

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

10 AGO 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracción XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 18, 21, 23 Bis, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-916-SOT-406, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

En fecha 03 de abril de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos) en calle Juego de Pelota antes del número 45, colonia San Nicolás Totolapan, Delegación La Magdalena Contreras, dicha denuncia fue admitida mediante Acuerdo de fecha 11 de abril de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VII y VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial), como son el Programa General de Ordenamiento Ecológico, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Ley de Residuos Sólidos, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para La Magdalena Contreras. ----

En este sentido, de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia ambiental (disposición inadecuada de residuos de manejo especial)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constataron residuos sólidos de manejo especial en la ladera norte de la barranca ubicada en las coordenadas GPS 1.- X: 474852 Y: 2134041; 2.- X: 474864 Y: 2134042; 3.- X: 474878 Y: 2134036; 4.- X: 474881 Y: 2134028 conformados por tierra, concreto, piedra y cerámica en una superficie aproximada de 104 m², los residuos se ubican a una profundidad de aproximadamente 14m de la barranca y presenta una pendiente de 90°. -----

En el dictamen técnico folio PAOT-2017-530-DEDPOT-364 emitido por esta Entidad se concluye que el depósito de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) es reciente, ocupando una superficie total de 104 m², con un volumen de 83.2 m³, conformado principalmente por tierra, concreto, piedra y cerámica. El sitio del depósito no se localiza dentro de alguna poligonal decretada como Área de Valor Ambiental de la Ciudad de México y no se observó afectación de arbolado. -----



Al respecto, de la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para La Magdalena Contreras se desprende que el sitio donde se encuentra el depósito de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) en las coordenadas GPS 1.- X: 474852 Y: 2134041; 2.- X: 474864 Y: 2134042; 3.- X: 474878 Y: 2134036; 4.- X: 474881 Y: 2134028, en calle Juego de Pelota antes del número 45, colonia San Nicolás Totolapan, Delegación La Magdalena Contreras, se ubica en Área Verde (AV) donde el depósito de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) se encuentra prohibido. -----

En el mismo sentido, de la consulta al Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México se desprende que al sitio donde se ubica el depósito le aplica la zonificación Forestal de Conservación (FC) donde el tiro de desechos sólidos y de construcción se encuentra Prohibido. -----

Por lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-4383-2017 se solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar las acciones de inspección y vigilancia en materia de impacto ambiental por el depósito de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) en las coordenadas GPS 1.- X: 474852 Y: 2134041; 2.- X: 474864 Y: 2134042; 3.- X: 474878 Y: 2134036; 4.- X: 474881 Y: 2134028 en calle Juego de Pelota antes del número 45, colonia San Nicolás Totolapan, Delegación La Magdalena Contreras, de conformidad con el artículo 169 fracción I y III así como 171 fracción III de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México. -----

En conclusión el depósito de residuos sólidos de manejo especial (cascajo), en las coordenadas GPS 1.- X: 474852 Y: 2134041; 2.- X: 474864 Y: 2134042; 3.- X: 474878 Y: 2134036; 4.- X: 474881 Y: 2134028, en calle Juego de Pelota antes del número 45, colonia San Nicolás Totolapan, Delegación La Magdalena Contreras, contraviene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para esa Demarcación al encontrarse en **Área Verde (AV)** donde el depósito de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) se encuentra prohibido y **suelo de conservación en la zonificación Forestal de Conservación (FC)** donde el tiro de desechos sólidos y de construcción se encuentra Prohibido. En el mismo sentido se incumple el artículo 169 fracción I y III de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México que prevé que se prohíbe el depósito o confinamiento en sitios no autorizados y en suelo de conservación ecológica, por lo que corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar las acciones de inspección y vigilancia en materia de impacto ambiental por el depósito de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) en el sitio investigado de conformidad con el artículo 171 fracción III de la Ley en comento. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constaron residuos sólidos de manejo especial en la ladera norte de la barranca ubicada en las coordenadas GPS 1.- X: 474852 Y: 2134041; 2.- X: 474864 Y: 2134042; 3.- X: 474878 Y: 2134036; 4.- X: 474881 Y: 2134028 conformados por tierra, concreto, piedra y cerámica en una superficie aproximada de 104 m², ubicados a una profundidad de aproximadamente 14m con una pendiente de 90°. -----



2. Al sitio investigado ubicado en las coordenadas GPS 1.- X: 474852 Y: 2134041; 2.- X: 474864 Y: 2134042; 3.- X: 474878 Y: 2134036; 4.- X: 474881 Y: 2134028, en calle Juego de Pelota antes del número 45, colonia San Nicolás Totolapan, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para La Magdalena Contreras se encuentra en la zonificación **Área Verde (AV)** donde el depósito de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) se encuentra prohibido. ----
3. De conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México el sitio de mérito se ubica en **suelo de conservación** aplicándole la **zonificación Forestal de Conservación (FC)** donde el tiro de desechos sólidos y de construcción se encuentra Prohibido. ----
4. Esta Entidad emitió dictamen técnico folio PAOT-2017-530-DEDPOT-364 en el que se concluye que el depósito de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) es reciente, ocupando una superficie total de 104 m² con un volumen de 83.2 m³, conformado principalmente por tierra, concreto, piedra y cerámica. El sitio del depósito no se localiza dentro de alguna poligonal decretada como Área de Valor Ambiental de la Ciudad de México y no se observó afectación de arbolado. -----
5. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar las acciones de inspección y vigilancia en materia de impacto ambiental por el depósito de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) en el sitio ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 1.- X: 474852 Y: 2134041; 2.- X: 474864 Y: 2134042; 3.- X: 474878 Y: 2134036; 4.- X: 474881 Y: 2134028, en calle Juego de Pelota antes del número 45, colonia San Nicolás Totolapan, Delegación La Magdalena Contreras, de conformidad con el artículo 169 fracción I y III así como 171 fracción III de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JEN/MYS/MTG

